



TRIBUNAL ARBITRAL

COMUNICACION CELULAR S.A., COMCEL S.A.
v.
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE – E.S.P.

Trámite No A-20230404/0891

Sede del Tribunal: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de
Comercio de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El suscrito Presidente del Tribunal Arbitral de **COMUNICACION CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, como Parte Convocante y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE – E.S.P.**, como Parte Convocada, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012,

CERTIFICA QUE:

El día cuatro (04) de diciembre de 2024, **COMUNICACION CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, identificado con numero de NIT 800.153.993-7, en calidad de Parte Convocante, pagó la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M./CTE. (\$202.848.617)**¹ correspondiente al valor de los honorarios, gastos de administración y funcionamiento del Tribunal que le correspondía pagar a la parte convocada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P - EMCALI**, identificada con numero de NIT 890.399.003-4; valor que esta última no sufragó.

La presente certificación presta merito ejecutivo, de conformidad con el Artículo 27 de La Ley 1563 de 2012²

HENRY SANABRIA SANTOS
(Presidente)

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS
Secretaria

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co



SC648-1

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¹ Sumas fijadas mediante Auto No. 9 de fecha 15 de noviembre de 2023 (Acta No. 7)

² “(...) Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente”